

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 081-02

QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD FCT DOMINICANA, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA FIJA ALÁMBRICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco legal aplicable para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad **FCT DOMINICANA, S. A.** depositó en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) una comunicación dirigida al entonces Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, vía el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicitaba “la concesión, licencias y permisos

necesarios para operar y explotar una empresa dedicada a ofrecer todo tipo de servicios en el área de telecomunicaciones internacionales, así como para proveer servicios de telefonía local inalámbrica conforme las normas y reglamentos que aplican nacional e internacionalmente al ramo de las telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que en fechas diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) y veinte (20) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), **FCT DOMINICANA, S.A.**, solicitó a la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), el Director General de Telecomunicaciones (DGT) remitió al Secretario de Estado de Obras Públicas, mediante el Oficio DGT No. 0578, el modelo de contrato que dicha Dirección General recomendaba suscribir con **FCT DOMINICANA, S.A.**, por considerar que la prestación del servicio de telecomunicaciones programado por la precitada compañía era factible;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones remitió al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo la comunicación previamente descrita y su anexo, solicitándole interponer sus buenos oficios por ante el Presidente de la República, para que el mismo le otorgara el poder que a esa fecha era necesario para suscribir un contrato de concesión de servicios de telecomunicaciones con **FCT DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que entre la fecha de remisión del contrato de concesión que sería suscrito con **FCT DOMINICANA, S.A.**, y la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, no fue suscrito el contrato de concesión entre el Estado Dominicano y **FCT DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el día veintiuno (21) de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo remitió al entonces Director Ejecutivo del **INDOTEL**, para su conocimiento y fines procedentes, el expediente de solicitud de Concesión requerida por la sociedad **FCT DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad de otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la Ley, establece que se requerirá de una concesión otorgada por el órgano regulador de las telecomunicaciones, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil (2000), la sociedad **FCT DOMINICANA, S. A.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, **FCT DOMINICANA, S.A.** ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión dispuestos por el artículo 20 del precitado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso correspondiente, en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil uno (2001), **FCT DOMINICANA, S.A.** publicó en la página 2D del periódico “Listín Diario”, el extracto que manda el Artículo 21 del supraindicado Reglamento, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para prestar Servicios Públicos Finales de Telefonía Fija en todo el territorio nacional, mediante una red alámbrica de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, procediendo, en consecuencia, que este Consejo Directivo emita su decisión respecto del requerimiento que le ha sido presentado por **FCT DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La solicitud de Concesión presentada por **FCT DOMINICANA, S. A.** y sus anexos;

VISTO: El extracto de la solicitud de Concesión publicado por **FCT DOMINICANA, S.A.** en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil uno (2001), en la página 2D del periódico “Listín Diario”;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **FCT DOMINICANA, S. A.** por el período de veinte (20) años, para prestar Servicios Públicos Finales de Telefonía Fija Alámbrica en todo el territorio nacional, mediante una Red Alámbrica de telecomunicaciones; por haber cumplido con los requisitos legales y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **FCT DOMINICANA, S. A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma;

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **FCT DOMINICANA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **FCT DOMINICANA, S. A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo